

Artículo 1 : objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto la puesta en marcha, a beneficio del alumno susodicho, de períodos de formación en empresas llevados a cabo en el extranjero en el marco de la enseñanza profesional.

El convenio engloba disposiciones generales y disposiciones particulares constituidas por los anexos pedagógico y financiero.

Artículo 2 : modalidades

Las modalidades pedagógicas relativas al período de formación en empresas están definidas en el **anexo pedagógico**.

Las modalidades relativas a la aceptación de los gastos correspondientes a este período así como las relativas al seguro, están definidas en el **anexo financiero**.

El convenio junto con sus anexos están firmados por el director del centro y por el representante de la empresa o de la entidad que acoge al alumno. Llevará también el visto bueno del alumno y, en caso de que éste fuese menor de edad, de su representante legal. Además, los profesores y el tutor encargado del seguimiento del alumno dentro de la empresa deben tener conocimiento del convenio.

Después se transmitirá el convenio a la familia del alumno para su información.

Artículo 3 : estatuto del alumno

El alumno en período de prácticas sigue estando bajo estatuto escolar durante toda su estancia en la empresa. Queda bajo autoridad y responsabilidad del director del centro de enseñanza.

No puede aspirar a ninguna retribución dentro de la empresa. Sin embargo, se le puede entregar una gratificación.

El alumno en período de prácticas está asociado a las actividades de la empresa o de la entidad que concurren directamente a la acción pedagógica. Está sujeto a la obligación del secreto profesional.

Tiene que sujetarse al reglamento interno de la empresa o de la entidad que le acoge, sobre todo en lo que atañe a la seguridad, a la disciplina y a los horarios, a reserva de las disposiciones señaladas en los artículos 4 y 5 del presente convenio.

Artículo 4 : duración del trabajo

Todos los alumnos en período de prácticas tienen que sujetarse a las duraciones de la jornada y de la semana laboral vigentes en el país que les acoge.

Artículo 5 : duración y horarios laborales aplicables a los menores de edad

En lo que se refiere a los alumnos menores de edad que están en período de prácticas en un país de la Comunidad Europea, se aplican las disposiciones relativas a los períodos de tiempo laboral y de descanso de la directiva europea 94/33/CE del 22 de junio de 1994 a propósito de la protección de los jóvenes en el trabajo.

En los demás países, cuando existe una legislación respecto a las duraciones de la jornada y de la semana laboral de los menores de edad, la empresa o la entidad tiene que aplicar estas normas horarias a los alumnos en formación considerados como menores de edad en el país que les acoge.

Se les prohíben las horas extraordinarias así como el trabajo de noche.

Tienen que beneficiar de 2 días de descanso semanal, a ser posible consecutivos.

Artículo 6 : seguridad-trabajos prohibidos a los menores de edad

Si el alumno en formación tiene que utilizar máquinas, aparatos o productos peligrosos, la empresa queda obligada a pedir las autorizaciones necesarias en función de la normativa del país que acoge.

En lo que se refiere a los alumnos que están en período de prácticas en un país de la Comunidad Europea, se aplican las disposiciones relativas a las actividades prohibidas de la directiva europea 94/33/CE del 22 de junio de 1994 a propósito de la protección de los jóvenes en el trabajo.

Los alumnos que obtengan una autorización para utilizar máquinas, aparatos o productos peligrosos o para realizar trabajos normalmente prohibidos, tienen que realizar estas tareas sólo con la autorización y bajo la vigilancia permanente de su tutor.

En caso de no tener el país de destino una normativa de protección, los alumnos en formación menores de edad no pueden efectuar trabajos que pongan en peligro su salud y su seguridad.

Artículo 7 : seguridad eléctrica

Los alumnos en formación que tuvieran que intervenir sobre instalaciones eléctricas, o cerca de ellas, a lo largo de su período de prácticas tienen autorización de hacerlo en función de la legislación vigente en el país de destino.

Además de la formación sobre los riesgos eléctricos impartida por el centro de enseñanza, la empresa que recibe al alumno tiene que informarle de los riesgos particulares a sus instalaciones, y esto antes de cada actuación por parte de los alumnos en formación sobre tales instalaciones.

Artículo 8 : cobertura en caso de accidente laboral

Los alumnos en formación siguen beneficiando en el extranjero de la legislación francesa relativa a los accidentes laborales.

En caso de que ocurriese un accidente laboral en el extranjero, el alumno en formación o, en caso de no ser posible, el tutor suyo, avisa a la mayor brevedad al director del centro de enseñanza o a la persona de contacto. En cuanto lo reciba, el director del centro de enseñanza establece la declaración de accidente y la transmite a la caja primaria de seguro de enfermedad competente.

En caso de que el alumno estuviera alojado en el lugar mismo de sus prácticas, todo accidente vinculado directamente a las actividades de la empresa que le acoge será cubierto según la legislación relativa a los accidentes laborales. Esta cobertura no es válida, sin embargo, para los accidentes que no estén en relación con la actividad de la empresa.

Artículo 9 : responsabilidad y seguros

El director del centro de enseñanza contrata un seguro que cubra la responsabilidad civil del alumno ante los daños que éste podría causar a lo largo de sus prácticas o con ocasión de su período de prácticas en la empresa externa.

Los daños que pudieran sobrevenir fuera de la empresa que acoge al alumno y durante actividades exteriores al oficio no están cubiertos ni por la legislación relativa a los accidentes laborales, ni por el seguro susodicho suscrito por el director del centro de enseñanza. Por lo tanto, corresponde a las familias suscribir un seguro que cubra tanto los daños causados como los sufridos por los alumnos.

Artículo 10 : disciplina

El director del centro y el representante de la empresa o de la entidad que acoge al alumno se mantendrán mutuamente al tanto de las dificultades (sobre todo las que estén relacionadas con las ausencias del alumno) que podrían surgir de la aplicación de este convenio y, de común acuerdo y en coordinación con el equipo pedagógico, tomarán las decisiones *necesarias que pueden ir hasta el regreso del alumno*, sobre todo en caso de incumplimiento de la disciplina. Corresponderá al centro, en tal caso, tomar a su cargo los gastos del regreso, le tocará después reclamar la devolución de estos gastos a los padres.

Artículo 11 : períodos de formación durante vacaciones

Las presentes disposiciones se aplican a los períodos de formación en empresa llevados a cabo en parte durante las vacaciones escolares anteriores a la obtención del diploma según las condiciones definidas en el reglamento particular del diploma preparado.

Artículo 12 : duración del convenio

El presente convenio está firmado por el período de formación en empresa definido en el anexo pedagógico.

Artículo 13 : visto bueno del consejo de administración

El presente convenio se ajusta al convenio-tipo aprobado por el consejo de administración del centro de enseñanza reunido el día